



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

RESOLUCIÓN POLICIVA N. 091 - 2020

(27 DE FEBRERO DE 2020)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2020 / DISPO8- ESTPO 2-61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento "Siendo las 16:20 horas del día 24 de FEBRERO de 2020, mientras nos encontramos realizando actividad de control, identificación y registro a personas sobre la vereda Chuntame sector 7 vueltas, observamos a un ciudadano que se identificó como VICTOR JAIME ARQUEZ VANEGAS con CC 1.068.349.608, a quien al momento de realizarle registro personal se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo NAVAJA de color negra con plateado. Por este motivo se aplica la Ley 1801, por infringir su artículo 27, numeral 6, realizando la respectiva orden de comparendo. El elemento es dejado a disposición del comandante de estación para su posterior destrucción.". SIC
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112416 del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor VICTOR JAIME ARQUEZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N. 1.068.349.608.
- III. Que ante la medida correctiva el señor VICTOR JAIME ARQUEZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N. 1.068.349.608, NO interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio No. S-2020 / DISPO8- ESTPO 2-61 y 2). comparendo No. 25-126-112416 del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) y 3). Solicitud de conmutación de fecha veinticinco (25) de febrero de 2020.
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

No.6 "... Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo I de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor VICTOR JAIME ARQUEZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N. 1.068.349.608 incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al estar "portando armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes"



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito.

No obstante, el señor VICTOR JAIME ARQUEZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N. 1.068.349.608 solicita realizar la conmutación de la orden de comparendo como se establece en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana art 180, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano VICTOR JAIME ARQUEZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N. 1.068.349.608, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a la de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 234.080 M/CT**), por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano VICTOR JAIME ARQUEZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N. 1.068.349.608, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano VICTOR JAIME ARQUEZ VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N. 1.068.349.608, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA N° 2